

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9869.-

VISTO:

La necesidad de unificar las normas vigentes en lo atinente a control de vectores y plagas en la ciudad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que están en vigencia las ordenanzas N° 3996, 4106, 8011, 7524 y 7583.-

Que en todas ellas es necesario introducir modificaciones debido a que el paso del tiempo y el cambio en la realidad cotidiana las ha tornado inadecuadas.-

Que entre las mismas existen contradicciones y vacíos normativos.-

Que los vectores y plagas urbanas representan un alto riesgo para la salud de la comunidad por lo que resulta imperioso controlarlos.-

Que es de suma importancia tener en cuenta el transporte pasivo de plagas. El cual implica el transporte de especies desde un lugar distante a otro, incluso entre continentes, acarreado por el intercambio comercial humano.-

Que mediante el transporte pasivo de plagas, éstas han colonizado territorios a los que por sus propios medios jamás hubieran llegado, con el consecuente impacto en la salud, la economía, la sociedad, etc..-

Que el uso indiscriminado de productos utilizados para el control de vectores y plagas, puede causar serios problemas para la salud humana y al medio ambiente.-

Que es necesario determinar el ámbito de acción y/o ejecución del municipio con respecto al control de vectores y plagas en la ciudad de Neuquén.-

Que resulta imperioso reglamentar, fiscalizar y evaluar las actividades de todas las personas o empresas que se dediquen al control de vectores y plagas.-

Que el visto de la Ordenanza N° 3996 y el de la Ordenanza N° 8011 hacen mención a "los frecuentes casos de Psitacosis humana que en los últimos años se vienen registrando en los establecimientos del departamento Confluencia", como así mismo cita que "un posible brote de la mencionada enfermedad pueda registrarse en la ciudad de Neuquén".-

Que los principales responsables (reservorios y transmisores) de la enfermedad son las aves psitácidas, fringílicas, y Colúmbidas cuya patología transcurre en forma latente e inaparente.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DORDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 1º): Se denomina vector, a aquel organismo que en forma mecánica -----y/o biológica sirve de vehículo para diseminar enfermedad/es. Se denomina plaga, a aquellos seres vivos que bajo ciertas condiciones afectan al medio ambiente, al ser humano y/o sus actividades.-

ARTICULO 2º): La autoridad de aplicación determinará en cada caso que -----especie/s animales se considerarán plaga en el ejido municipal debiendo emitir un informe fundamentando su impacto negativo en el medio ambiente y/o sobre el hombre y/o sobre las actividades del mismo.-

ARTICULO 3º): Se establece como obligatorio el control de vectores y plagas -----urbanas en todos los inmuebles destinados al comercio y/o industria de la ciudad de Neuquén y en todos los inmuebles públicos.-

Además será obligatorio el control de vectores y plagas en los siguientes casos:

a)- Inmuebles antes de proceder a su demolición, la Dirección de obras particulares dependiente de la Dirección General de Planeamiento, Estudio y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Neuquén, deberá exigir el certificado correspondiente expedido por la empresa responsable de la tarea y ratificado por la autoridad de aplicación antes de autorizar la demolición (Ordenanza N° 6485 Capítulo 4.4 inciso1).-

b)- Antes de realizar movimientos de suelo efectuados tanto por el estado nacional, provincial o municipal o por personas físicas o jurídicas, subcontratadas y/o privadas.-

c)- Establecimientos dedicados a cría y/o tenencia de animales y/o en los establecimientos dedicados a la actividad agrícola-ganadera los que dicho control podrá ser realizado por un profesional que este habilitado para ejercer la Dirección Técnica de una empresa de control de plagas según lo establecido en la presente ordenanza.-

d)- Salas de cine, teatro y espectáculos en general. En el caso de circos o parque de diversiones será obligatorio el control antes mencionado durante todo el período de estadía de los mismos.-

e)- Antes de realizar limpieza y/o desmalezamiento en terrenos baldíos.-

Cabe aclarar que los rubros antes mencionados son orientativos y de ningún modo excluyentes a los efectos de la presente ordenanza.-

ARTICULO 4º): El lapso en el que cada inmueble citado en el Artículo 3º) de la -----presente deberá realizar el control de vectores y plagas, quedará a criterio del Director Técnico de la empresa prestadora y responsable del servicio.-

ARTICULO 5º): La Municipalidad de esta ciudad a través de la Dirección de -----Control de zoonosis y Vectores será la encargada de llevar adelante el control de plagas en forma directa o contratando el servicio a una empresa habilitada, estando a su cargo la fiscalización de las tareas efectuadas por terceros, según el siguiente orden de prioridad por su implicancia en la salud pública.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

a)- Plagas y vectores de primer orden:

- Vinchucas: (Vector biológico del Tripanosoma Cruzzi, agente etiológico del mal de Chagas).-

- Roedores: (Vectores biológicos y mecánicos de enfermedades vírales, bacterianas de diversa índole y gravedad. Ejemplo: Leptospirosis, triquinosis, etc..-

Ámbito de acción: El municipio actuará en forma gratuita en todos los inmuebles en los que se detecten presencia de Vinchucas.-

Será responsabilidad del municipio controlar los roedores en espacios públicos e inmuebles municipales. Será responsabilidad de cada morador y/o propietario de un inmueble, realizar el control de roedores en el mismo. El municipio podrá intimar al propietario a que contrate el servicio de una empresa habilitada en caso de que se constate que el foco de dispersión de los roedores proviene de su inmueble, debiendo presentar ante la autoridad de aplicación el certificado expedido por la empresa contratada.-

b)- Plagas y vectores de segundo orden:

- Cucarachas, Moscas y Palomas: Vectores mecánicos y/o biológicos de diversos microorganismos patógenos.-

Ámbito de acción: Será responsabilidad de cada morador y/o propietario del inmueble, el control de plagas y vectores de segundo orden en el mismo. El municipio podrá intimar al propietario a que contrate el servicio de una empresa habilitada en caso de que se constate que el foco de dispersión de este tipo la plaga y/o vector proviene de su inmueble, debiendo presentar ante la autoridad de aplicación el certificado extendido.-

Cuando existan problemas de conflicto con la actividad humana en espacios públicos y/o edificios públicos en donde esté involucrada la paloma doméstica (*Columba Livia*), la Dirección de Control de Zoonosis y Vectores contratará el servicio a las empresas de control de plagas habilitadas para su control en la forma establecida por la presente Ordenanza.-

c)- Plagas y vectores de tercer orden:

- Viuda negra: Arácnido que pertenece a la fauna autóctona.-

- Chinches de cama: Su picadura produce una reacción alérgica localizada.-

- Artrópodos varios: En esta zona geográfica no implican un riesgo en la Salud Pública.-

Ámbito de acción: En el caso de plagas y vectores de tercer orden, la Municipalidad evaluará la situación y si la gravedad del caso así lo requiere, realizará las tareas pertinentes en forma gratuita.-

ARTICULO 6º): Con el fin de controlar numéricamente la población de la especie -----*Columba Livia* los directores técnicos de las empresas dedicadas al control de Vectores y Plagas Urbanas de la ciudad de Neuquén habilitadas, determinarán los métodos a utilizar quedando expresamente prohibido el uso de venenos y/o sustancias tóxicas para tal fin.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 7º): PROHÍBESE la comercialización, tenencia y exposición de toda
-----ave perteneciente a la fauna silvestre, dentro del ejido Municipal.
Solamente se podrán comercializar, tener o exponer aquellas aves (Psitácidas,
Fringílicas, ó Colúmbidas) identificadas mediante anillo y/o certificado de origen.-

ARTICULO 8º): Todo comercio o persona que adquiera aves (Psitácidas,
-----Fringílicas o Colúmbidas) para su comercialización, tenencia
y/o exposición deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Deberá contar con los certificados sanitarios y de origen de las aves adquiridas, los cuales deberán ser presentados cuando la autoridad sanitaria los requiera.-
- b) Toda persona o comercio que ingrese aves al ejido municipal para su comercialización, tenencia y/o exposición deberá cumplimentar como requisito indispensable la cuarentena correspondiente, en un sector específico bajo un adecuado tratamiento terapéutico preventivo efectuado por un médico veterinario habilitado.-
- c) Los comercios dedicados a la venta, tenencia y/o exposición de aves deberán contar con el asesoramiento y supervisión de un Médico Veterinario matriculado en la provincia del Neuquén, quién garantizará la sanidad de los animales, la cual quedará asentada en los certificados de salud provistos por el Colegio de Médicos Veterinarios de la provincia de Neuquén.-

ARTICULO 9º): El comercio o local dedicado a la venta, tenencia y/o
-----comercialización de aves (Psitácidas, Fringílicas y Colúmbidas)
deberán contar con:

- a) **Un sector de exposición o permanencia de aves**, que deberá contar con una superficie mínima de 36 metros cuadrados y estar separado por una división que impida el contacto con el público o por una baranda ubicada a una distancia no menor de 1,5 metros del borde más próximo de las jaulas.-
- b) **Un sector para alojar las aves**, se admitirá una superficie mínima de 1 metro cúbico de jaula por cada 15 (quince) aves pequeñas alojadas, pudiendo considerar la autoridad sanitaria competente, excepciones de acuerdo a las aves a alojar.-
- c) **Un sector de cuarentena** con una superficie mínima de 9 metros cuadrados, el cual deberá estar separado del resto de los sectores; la puerta de acceso deberá contar con la inscripción en forma visible que diga: "Sala de cuarentena" "Prohibido el acceso al público".-
- d) **Un sector destinado para almacenamiento** de forrajes y depósitos, cuya superficie deberá ser proporcional a la cantidad y/o volumen de los elementos a guardar. Los sectores mencionados deberán contar con: Iluminación natural apropiada; Un sistema de ventilación acorde que asegure la renovación del aire en forma constante; paredes y/o divisiones de superficie lavable.-

ARTICULO 10º): Todo evento en el cual se expongan aves deberá tramitar la
-----autorización con anterioridad a la realización del mismo ante la
Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 11°): Toda persona que conviva con aves (Psitácidas, Fringíldas y -----Colúmbidas) será el único/ responsable de la sanidad, higiene y alimentación de las mismas.-

ARTICULO 12°): Los propietarios y/o responsables de los inmuebles que por -----sus características edilicias favorezcan el asentamiento de aves (Psitácidas, Fringíldas y Colúmbidas) deberán implementar el control de plagas correspondiente de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza. Asimismo las personas que alimentan a las aves en la vía pública serán pasibles de infracción.-

ARTICULO 13°): Ante la sospecha o confirmación por parte de Salud Pública o -----Profesional sanitario competente de un brote de Psitacosis Humana, la autoridad de aplicación tendrá que implementar las medidas sanitarias respectivas que la situación demande, pudiendo llegar a determinar la intervención o clausura del local o negocio del que proviniese el vector, como así también ordenar el decomiso de las aves. Así mismo podrá nombrar al tenedor y/o responsable de las aves como depositario fiel de las mismas ,hasta que el Sr. Juez de Faltas disponga otra medida, en este caso el mismo deberá darles alimentos, agua y atención veterinaria mientras no se disponga otra medida.-

ARTÍCULO 14°): La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la ----- Subsecretaría de Gestión Ambiental a través de la Dirección de Control de Zoonosis y Vectores, o el órgano de más alta competencia ambiental que el Ejecutivo Municipal designe.-

ARTICULO 15°): Los infractores a esta ordenanza, serán pasibles de las multas -----y/o sanciones, que fija el Código de Faltas.-

ARTÍCULO 16°): Deróguense las Ordenanzas N° 0250, 0624, 3996, 4106, 7524, -----7583, y 8011.-

ARTICULO 17°): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

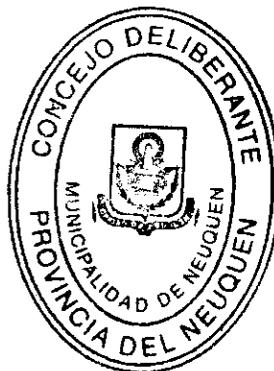
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES. (Expedientes N° SEO 2362-M-2001, SGC 3681-M-2002).-

ES COPIA:

SCFZ.-

**FDO: BURGOS
TRONCOSO.-**


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N° <u>9869</u> / 200 <u>3</u>	Publicación Boletín Oficial
Promulgada por Decreto N° <u>1430</u> / 200 <u>3</u>	Municipal N° <u>1441</u>
Expte N° <u>SEO-2362-M-01-SGC 3681-M-02</u>	Fecha: <u>28/11/03</u>
Obs. : _____	

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que para el caso concreto de *Columba Livia* (Paloma Común), hay que resaltar que, además representa el reservorio ideal de la vinchuca en zona urbana, junto con las aves de corral.-

Que es de suma importancia efectuar una actualización de las normas vigentes, ya que está en juego la salud y la seguridad de los habitantes de la ciudad de Neuquén, debido a la capacidad de transmitir enfermedades al hombre que poseen las aves en general, ya que son potenciales portadoras de ectoparásitos que afectan al ser humano.-

Que las ordenanzas citadas anteriormente además merecen modificaciones de base para poder ejercer un poder de policía efectivo, ya que ante la negativa a autorizar el ingreso de inspectores a un inmueble para constatar denuncias por aves de corral, únicamente se puede lograr mediante una orden judicial, lo que torna impracticable la fiscalización.-

Que existen locales habilitados para la comercialización de aves los cuales desde el punto de vista epidemiológico constituye un foco de alto riesgo si no posee un control veterinario.-

Que las especies de la fauna silvestre han sido declaradas de interés público por Ley Federal N° 22421 y reglamentada por Decreto N° 691/81.-

Que la Ley Provincial N° 1034/77 determina que todos los habitantes tenemos el deber jurídico de proteger dicha fauna.-

Que los *Colúmbidos*, particularmente *Columba Livia* (paloma doméstica ó común) debido al gran número existente y en aumento se ha transformado en Plaga Urbana entrando en conflicto con las actividades humanas y la salud pública.-

Que *Columba Livia* no pertenece a la fauna silvestre ya que actualmente se encuentra únicamente relacionada a las actividades del hombre y no existe en estado salvaje.-

Que es necesario pautar los métodos de control a utilizarse en el ejido de la ciudad de Neuquén para controlar la población de la citada especie (*Columba Livia*) y otras aves que puedan entrar en conflicto con las actividades humanas y/o la salud pública.-

Que de acuerdo de lo estipulado en el Artículo 129°), Inciso c, del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 010/2003 emitido por la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 21/2003, del día 23 de octubre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 22/2003, celebrada por el Cuerpo el 06 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1, de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DAFDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

9 8 6 9